MINISTERIO DE MARINA

CORRECCION de erratas del Decreto 2165/1960, de 17 de noviembre, que aprobaba el Reglamento del Patronato de Casas de la Armada.

Observados diversos errores en el texto del Reglamento anejo al citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de fecha 28 de noviembre de 1960, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

En el artículo 4.º, donde dice «Vocales con voz y sin voto». debe decir «Vocales con voz y voto».

En el articulo 11, punto 11, donde dice «o adquisición de inmueble», debe decir «o adquisición de inmuebles».

En el artículo 25, punto 6.º, falta: «Inspeccionar el estado de conservación de las viviendas y el uso que de las mismas

En el artículo 25, punto 13, dende dice «de los edificaciones», debe decir «de las edificaciones».

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de diciembre de 1960 por la que se da nueva redacción al artículo 50 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras, en cuanto hace referencia al personal empleado en la jabricación de puños para paraguas y bastones.

Ilustrísimo señor:

Una más perfecta regulación del personal obrero de las industrías de fabricación de puños para paraguas y bastones, incluídas en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras, obliga a dar nueva estructuración al actual cuadro profesional, considerando a la vez integradas en una misma y única zona a todas las industrias del ramo. Asimismo procede elevar la conceptuación profesional de determinadas categorías del grupo de Carpintería Mecánica.

En su virtud, este Ministerio, oído el Sindicato Nacional de

la Madera y Corcho, acuerda:
Primero. Que el actual cuadro profesional establecido en el artículo 50 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras, de 3 de febrero de 1947, en cuanto hace referencia al personal empleado en la fabricación de puños para paraguas y bastones, quede redactado en la forma sigulente:

Personal masculino

Encargado.-Es el operario que por designación de la empresa lleva la dirección de un taller, distribuyendo el trabajo y vigilando su ejecución. Es responsable de la buena marcha del trabajo y de la disciplina que se debe observar en el taller. Poseerá facultades y conocimientos suficientes para realizar los cometidos que se le asignen.

Oficial de primera.—Es el operario que, además de realizar todos los trabajos, incluyendo los que requieren especiales conocimientos del oficio y responsabilidad, interpreta dibujos o grabados de los mismos, preparando y haciendo uso de las diferentes máquinas y utillaje para fabricar a la perfección las piezas, desde su comienzo hasta su perfecto acabado, con los distintos materiales que sean precisos; que orienta a los demás productores de categoría inferior para la realización del tra-

bajo en serie.

Oficial de segunda.—Es el operario que realiza las operaciones para la reproducción en serie de los modelos proyecta-dos por otros, manejando las máquinas, aparatos y utillajes con la necesaria habilidad para obtener la perfecta ejecución de las piezas. Se incluye en esta categoría el operario que según órdenes de sus superiores, ejecute con perfección por lo menos tres de los trabajos que se indican a continuación: aserrar, tupir, tornear, dar formas al plato y a la muela, grabar y montar con todos los apliques que se requieran. Los trabajos que se realicen en estas máquinas serán propios de esta industria.

Ayudante.—Es el operario que, habiendo realizado ya su aprendizaje, ejecuta a las órdenes de sus superiores y bajo la vigilancia del oficial los trabajos de menor cuantía dentro de la industria, tales como encolar, desbastar, tosquear, etc.

Aprendiz.—Es el obrero de catorce a dieciocho años que, mediante el correspondiente contrato de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Personal jemenino

Oficiala primera de Pintura.-Es la operaria que, además de de ejecutar todos los trabajos, incluyendo los que requieren especiales conocimientos del oficio, y con plena responsabilidad, interpreta los decorados trabajando y combinando los colores e ingredientes que sean precisos, pinta a mano o con pistola u otro utillaje adecuado, desde el comienzo hasta el perfecto acabado de las piezas, y orienta a las demás pintoras de categoría inferior para la realización del trabajo en serie.

Oficiala segunda de Pintura.—Es la operaria que reproduce los decorados proyectados por otros, bien sea pintando a mano, con pistola o con utiliajes adecuados, con la necesaria habilidad para tener una perfecta ejecución, y barniza las piezas tanto

a pistola como por inmersión.

Ayudanta de Pintura.—Es la operaria que, habiendo hecho ya el aprendizaje y bajo las órdenes de las oficiales y su vigi-lancia, ejecuta trabajos sencillos en el oficio, tales como inmersión, pintado o barnizado con utensilios adecuados.

Aprendiza.—Es la operaria que ingresa, previo contrato de

aprendizaje, para aprender el oficio. Oficiala primera de Taller.—Es la operaria que ejecuta todos los trabajos, incluyendo los que requieren especiales conocimientos del oficio, y con plena responsabilidad, haciendo uso indistintamente de los varios aparatos para lijar y pulimentar las piezas a la perfección, y orienta a las demás productoras de categoria inferior para la mejor realización del trabajo en serie. Oficiala segunda de Taller.—Es la operaria que fija las pie-

zas de toda clase de materiales, haciendo uso del aparato rotativo de lijar u otras máquinas auxiliares, y la que las pulimenta y abrillanta en la pulidora rotativa de trapo, desde el comienzo hasta su perfecto acabado de cada operación.

Ayudanta de Taller.—Es la operaria que, habiendo hecho un aprendizaje previo bajo la vigilancia de las oficialas, ejecuta los trabajos sencillos del oficio, tales, como encolar, taladrar, pulir, etc., además de otros trabajos que requiera la industria.

Aprendiza.—Es la operaria que ingresa, previo contrato de

aprendizaje, para aprender el oficio.

Las plantillas de las empresas de esta actividad deberán distribuirse proporcionalmente de la siguiente forma; veinte por ciento de oficialas de primera, treinta por ciento de oficialas de segunda y cincuenta por ciento el resto del personal.

El personal enunciado percibirá en todo el territorio nacional

las remuneraciones mínimas siguientes:

		Zona única	
Personal masculino:			
Encargado	61,50	pesetas.	
Oficial de 1.3	54,25	*	
Oficial de 2.*	49,50	×	
Ayudante	42,50	» ·	
Aprendiz	15,00	1 3	
Personal femenino:			
Oficiala 1.ª de Pintura	37.50	>	
Oficiala 2. de Pintura	33,50	»	
Ayudanta de Pintura	28,00	>>	
Aprendiza	15,00	» · `.	
Oficiala 1.ª de Taller	37.50	*	
Oficiala 2.ª de Taller	33,50	»	
Ayudanta de Taller	28,00	»	
Aprendiza	15,00)	

Segundo. Equiparar dentro del grupo de Carpinteria Mecánica el salario del labrador-regruesador al del aserrador de segunda y tupista de segunda, y el del taladrador del mismo grupo, al del peón especializado de Serrería, modificando en este sentido el artículo 61 de la citada Ordenanza laboral.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V, I. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.